

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 014 DE 1974

(- Marzo 14 -)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad viene reconociendo a sus empleados no docentes algunas prestaciones en forma especial ;

Que en acta suscrita entre el Sindicato de Empleados y Trabajadores y la Universidad, el 6 de Octubre de 1973, se acordó recopilar en una sola disposición, todas las prestaciones extralegales y los demás derechos adquiridos por los Trabajadores de la Universidad ;

R E S U E L V E :

INCAPACIDADES :

ARTICULO PRIMERO :

La Universidad pagará la totalidad del salario durante las incapacidades que reconozca el I. C. S. S. a sus empleados.

La Universidad pagará esta suma desde la fecha de iniciación de la incapacidad comprendiendo los tres días iniciales y durante todo el tiempo que el I. C. S. S. reconozca el subsidio.

El empleado transferirá a la Universidad el valor del subsidio que reconozca el I. C. S. S. . Para tal efecto le transmitirá los documentos que expida el I. C. S. S.

VACACIONES :

ARTICULO SEGUNDO :

La Universidad reconocerá vacaciones anuales a sus empleados así :

- a- 15 días hábiles por el primer año de servicios
- b- 20 días hábiles después de 2 años de servicios
- c- 1 mes a partir del tercer año de servicios inclusive.

El período de vacaciones será señalado por la Rectoría en forma colectiva como regla general. En los casos en que no puede interrumpirse en la época de vacaciones colectivas el trabajo, las vacaciones serán individuales.

Continúa . --

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 014 DE 1974

(- Página dos -)

PRIMA DE ANTIGUEDAD :

ARTICULO TERCERO :

La Universidad reconocerá una prima mensual de antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo por cada año de servicios a la Institución.

El incremento de la prima se decreta por el presente acuerdo será automático al cumplir el empleado un año más de servicios, tomando como base la fecha del acta de posesión.

Para los empleados que tienen fecha de posesión posterior al 15 del mes se les considerará como fecha para completar el año, para efectos de esta prima, el primero del mes siguiente .

A los empleados posesionados entre el primero y el quince se les reconocerá el año cumplido a partir del primero del mismo mes.

La prima reconocida en el presente acuerdo se liquidará con base en el sueldo que tenga el empleado al treinta de cada mes.

PRIMA DE NAVIDAD :

ARTICULO CUARTO :

Acuerdo No. 30 de 1970 del Consejo Superior .

Los empleados de la Universidad tendrán derecho a una Prima de Navidad equivalente a un (1) mes de salario el cual se liquidará con base en el sueldo que el Trabajador devengue al 30 de Noviembre de cada año.

La prima de Navidad será pagada dentro de la primera quincena del mes de Diciembre .

PARAGRAFO :

Cuando el empleado no haya servido el año completo tendrá derecho al reconocimiento de la prima de navidad a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio y con base en el último sueldo devengado!

PRIMA MES DE JUNIO :

ARTICULO QUINTO :

La Universidad pagará a sus empleados una prima equivalente al

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 014 DE 1974

(- Página tres -)

cincuenta por ciento (50%) del sueldo devengado el 30 de junio de cada año. El pago se hará en la primera quincena del mes de Julio.

Cuando el empleado no haya servido el semestre completo (Enero 1o. Junio 30) el valor de la prima será proporcional al tiempo servido y con base en el último sueldo.

PRIMA POR DIEZ AÑOS DE SERVICIOS :

ARTICULO SEXTO :

El empleado que cumpla diez (10) años de servicios a la Universidad recibirá una prima equivalente al sueldo mensual que tenga en la fecha en que cumpla los diez años.

Esta prima tendrá un valor de \$ 3.000.00 cuando el sueldo fuere inferior a esta suma.

La prima será pagada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que el empleado cumpla los diez años de servicios.

PRIMA DE VACACIONES :

ARTICULO SEPTIMO :

La Universidad pagará una prima de vacaciones a los empleados que será equivalente a :

Dos (2) días de sueldo por el primer año de servicios.

Cuatro (4) días de sueldo por el segundo año de servicios, y así sucesivamente dos días por cada año de servicio, sin sobrepasar veinte (20) días de salario.

Cuando el empleado por razón de vacaciones colectivas no haya cumplido el año de servicio exigido para gozar de esta prestación, se le liquidará la prima por el año que se le esté considerando para la concesión de las vacaciones.

Para liquidar la prima se tomará el sueldo que devengue el empleado al momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

SUBSIDIO FAMILIAR :

ARTICULO OCTAVO :

La Universidad pagará a sus empleados con sueldo hasta de cinco mil pesos (\$5.000.00) un subsidio de cien pesos (\$100.00) por cada

Continúa . --

ACUERDO NUMERO 014 DE 1974

(- Página cuatro -)

hijo, sin sobrepasar de cuatrocientos pesos (\$400.00) mensuales de subsidio.

El subsidio familiar estará sujeto a la reglamentación vigente .

Este subsidio no se pagará por la Universidad en caso de ser obligada a afiliarse a una Caja de Compensación Familiar.

DISTINCIONES :

ARTICULO NOVENO :

Resolución No.273 de 1968 de Rectoría :

Creáanse en la Universidad Tecnológica de Pereira, las siguientes distinciones para presentar público reconocimiento de gratitud a los miembros antiguos del personal docente y administrativo .

- A. Escudo de " SERVICIO A LA UNIVERSIDAD ", para quienes hubieren laborado en la Universidad de modo permanente durante más de cinco años.
- B. Escudo del " MERITO UNIVERSITARIO", que se otorgará a las personas que cumplan más de diez años de servicios.
- C. Gran escudo de " SERVICIO DISTINGUIDO Y HONOR AL MERITO UNIVERSITARIO ", que se otorgará en ceremonia especial, acompañado de diploma respectivo, a quienes cumplan veinte (20) años al servicio de la Universidad.

PARAGRAFO :

La concesión de las distinciones establecidas en la presente resolución será privativa del Rector de la Universidad, la entrega de las distinciones se realizará en el día de la jornada universitaria que el Rector señale.

EXENCION DE MATRICULAS :

ARTICULO DECIMO :

Acuerdo No.17 de 1966 del Consejo Superior .

Exenciónase del pago de matrícula a los hijos de profesores y del personal administrativo, vinculados a la Universidad Tecnológica de Pereira.

Continúa . --

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 014 DE 1974

- Página cinco -

JORNADA DE TRABAJO :

ARTICULO DECIMO PRIMERO :

Los empleados y trabajadores al servicio de la Universidad, cumplirán semanalmente una jornada de trabajo ordinaria de cuarenta (40) horas laborales, distribuidas entre el lunes y el viernes de cada semana. Se exceptúan de esta jornada los choferes y los celadores, los cuales se regirán conforme a lo acordado entre las partes en acta suscrita el 6 de octubre de 1973.

Cumplase.

Dada en Pereira hoy : Marzo 14 de 1974 .

Martha Manrique de Grillo
MARTHA MANRIQUE DE GRILLO
PRESIDENTE



Alfonso Giraldo Aristizabal
ALFONSO GIRALDO ARISTIZABAL
SECRETARIO

